



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2016
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Fernando Cervantes Jaimes, delegado del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, recibido el veintiséis de abril de dos mil dieciséis en la oficina de correos de la localidad.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del acta de sesión ordinaria de veinticinco de septiembre de dos mil quince. b) Copia simple de los diarios de debates contenidos en la Sesión Pública Ordinaria de veinticinco de septiembre de dos mil quince. 	029577

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo de Querétaro, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de abril del año en curso al remitir diversa documentación atinente a los antecedentes legislativos de la norma controvertida en el presente medio de control constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8¹ y 68² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patron** Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.